



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

## Resolución Jefatural N° 100-2019-Z.R.N° XIV-JEF

Ayacucho, 10 de octubre de 2019.

### VISTOS:

Memorando N° 0761-2018-ZRN°XIV-UADM, Informe de Precalificación PAD N° 058-2019-ZRN°XIV-ST, elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionador de la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho, en merito a los actuados que obran en el expediente N° 018-2019-ST, que se adjunta en cuatrocientos cuarenta y siete (447) folios, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, mediante Resolución N° 227-2014-SUNARP-SN, del 09 de setiembre de 2014, dispuso que a partir del 14 de setiembre de 2014, se aplicaran las normas contenidas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento que versen en materia de ética del servidor civil, así como el Régimen disciplinario y Procedimiento Sancionador; asimismo, dispuso que en los procedimientos de deslinde de responsabilidades iniciados con fecha anterior al 14 de setiembre de 2014, se les seguirán aplicando las normas procedimentales vigentes al momento de su inicio;

Que, la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así, a la vigencia del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, es aplicable a los servidores civiles independientemente de su régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, según el artículo 91° del Reglamento de la ley N° 30057, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, de acuerdo al artículo 92° de la Ley N° 30057, y en concordancia al numeral 93.1. del artículo 93° del Reglamento de la Ley en comento, son autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Jefe inmediato, el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, el titular de la entidad, y el tribunal del Servicio Civil, según sea la sanción aplicable;

Que, estando a lo expuesto, el literal a) del artículo 93° del Reglamento de la Ley N° 30057, señala que: "En el caso de la sanción de amonestación escrita, el Jefe inmediato instruye y sanciona, y el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción", y siendo que el artículo 9° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, establece: "Para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad", conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, la Unidad Registral es el Órgano Instructor, por lo que se procede a emitir la presente Resolución;

### IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR COMPRENDIDO:

- Nombre de Trabajador : Luis Alberto Huamán Flores.
- Cargo : ex Jefe (e) de la Unidad de Tecnología de la Información
- Condición Laboral : Decreto Legislativo N° 728
- Dependencia de labor : Jefatura Zonal
- Tiempo de labor : (del 14.03.2016 al 31.05.2018).





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

**I.1. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR COMPRENDIDO:**

- Nombre de Trabajador : Enma V. Huamani Añaños.
- Cargo : ex Jefa (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica
- Condición Laboral : Decreto Legislativo N° 728
- Dependencia de labor : Jefatura Zonal
- Tiempo de labor : (del 01.07.2016 al 31.03.2019)

**FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN DICHA FALTA**

Que, los servidores civiles Luis Alberto Huamán Flores y Enma Virginia Huamani Añaños, habrían cometido presuntamente la falta establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que refiere:

"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones

(...)"

Que, estando a los actuados del proceso de contratación del Sistema de alimentación ininterrumpida 6KVA, que incluyo generadores eléctricos, transformador de aislamiento y UPS para la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho, llevado a cabo a través de la adjudicación simplificada N° 004-2017-ZRN°XIV-Sede Ayacucho y ejecutado mediante Contrato N° 023-2017-SUNARP-SEDE AYACUCHO, el cual se advierte que los servidores civiles en comento no habrían cumplido con sus funciones de forma diligente en el proceso de adquisición y ejecución contractual, siendo la misma contraria a la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ANTECEDENTES:**

Que, mediante Memorandum N° 100-2017-ZRN° XIV-UTI, de fecha 16 de junio de 2017, que obra a fojas 54, el Jefe (e) de la Unidad de Tecnología de la Información Ing. Luis Alberto Huamán Flores, solicita al Jefe de la Unidad de Administración la Adquisición del sistema de Alimentación Interrumpida 6KVA incluye generador eléctrico, transformador de aislamiento y UPS para la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho.

**Del requerimiento Técnico Mínimo en su numeral 5) sobre Alcance y Descripción de los Bienes a Contratar, se extrae:**

- ✓ Del Item "A" detalla el sistema incluye lo siguiente  
Generador Eléctrico: el generador pase a entregar electricidad a la red de emergencia en las horas de corte de fluido eléctrico. Para tal fin deben sincronizar y de reparto de carga para el funcionamiento en la red.

**Generador Eléctrico Monofásico para la Oficina Sede Administrativa**

GENERADOR ELECTRICO MONOFASICO	
<b>PARAMETROS GENERALES</b>	
Potencia mínima de salida	Mínimo 30KW
Voltaje	220 MON/380
Frecuencia	60 Hz
N° de Cilindros	4
<b>ALTERNADOR</b>	
Factor de Potencia	0.8





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Aislamiento	Clase H
Grado de Protección	Mínimo IP 21
Velocidad	1800 RPM
Frecuencia	60 Hz

**B. Transformador de Aislamiento**

**Oficina Sede Administrativa**

TRANSFORMADOR TRIFASICO	
<b>Capacidad</b>	
Fases	Monofásico
Capacidad	Mínimo de 12KVA
Apantallamiento	Pantalla electrostática para atenuación de ruidos de alta frecuencia
Tensión Primaria	220 VAC
Tensión Secundaria	220 VAC
Factor K	Factor K1
Ruido	Menos de 25 dB
Refrigeración	Natural
Norma de Fabricación	ITINTEC 370.002

**c. UPS**

**Oficina Sede Administrativa**

UPS MONOFASICO	
<b>Parámetros Generales</b>	
Tecnología:	On Line de Doble Conversión
Potencia:	Mínimo 10KVA
Numero de Fases:	Monofásico
Eficiencia modo línea:	>93%
<b>Entrada</b>	
Tensión Normal	200/208/220/230/240v/250v
Rango de Frecuencia de entrada	180/176-276v
Rango de Frecuencia de Entrada	40-70Hz (convertidor de frecuencia)
<b>Salida</b>	
Tensión Nominal	200v / 208v / 220v /230v / 240v seleccionable por usuario
Factor de Potencia	0.9





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Otros	
Panel Frontal	Pantalla LCD
Puertos de Comunicación	Puerto USB y RS232 para soporte local
Nivel de Ruido	<50 db
Temperatura	0- 40°C
Baterías	
Autonomía	Mínimo 15 minutos

**PARA LA OFICINA REGISTRAL DE HUANTA**

**Este sistema incluye los siguientes:**

**A. Generador Eléctrico  
Oficina Registral de Huanta**

<b>GENERADOR ELECTRICO MONOFASICO DE 10KW</b>	
<b>PARAMETROS GENERALES</b>	
Potencia Mínima de Salida	10Kw
Voltaje / Fase	220v / Monofásico
Potencia Nominal de Salida	mínimo 8Kw
Tipo de Motor	Refrigerado de aire, 4 tiempos
Arranque	Eléctrico
Horas de Funcionamiento Continuo	mínimo 3.7 horas

**B. Transformador de Aislamiento  
Oficina Registral de Huanta**

<b>TRANSFORMADOR TRIFASICO</b>	
<b>Especificaciones</b>	<b>Características</b>
<b>PARAMETROS GENERALES</b>	
Potencia:	Mínima 12KVA
Numero de Fases:	Trifásico
Tensión Primaria	3x220 VAC (Delta)
Tensión Secundaria	3x380VAC+N+T (Estrella con neutro aterrado)
Frecuencia de Trabajo	60Hz
Factor	K-1
Eficiencia	Mayor a 95%
Norma de Fabricación	IEC-76/ITINTEC 370.002

**C. UPS**





PERU

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

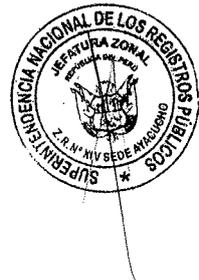
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Ups y tablero de Bypass ups para la Oficina Registral de Huanta

<b>D. UPS 10KVA TRIFASICO (MODULAR, REDUNDANTE Y ESCALABLE)</b>	
<b>E. Especificaciones</b>	<b>F. Características</b>
<b>G. PARAMETROS GENERALES</b>	
Diseño del UPS.	Diseño compacto, rackeable
Potencia requerida de UPS	Mínimo 10Kva
Tecnología	On line Conversión doble
<b>PARAMETROS DE ENTRADA DEL UPS</b>	
Voltaje nominal	3x380v /3x400v /3x415v (estrella)
Rango de voltaje	208/380-478/480VAC
Rango de Frecuencia	40 a 70Hz
<b>PARAMETROS DE SALIDA UPS</b>	
Voltaje Nominal	3x380v /3x400v /3x415v (estrella)
Regulación de Voltaje	Mínimo +1%
Factor de Potencia	0.9
Distorsión Armónica (THD de VOLTAJE)	<2% para cargas lineales
Eficiencia	>=92% en modo Online, 98% en modo alta eficiencia
<b>CONDICIONES AMBIENTALES Y DE OPERACIÓN</b>	
Humedad de operación	0 - 95% sin condensación
Temperatura de Operación	0°C a 40°C
<b>PANEL DEL UPS</b>	
Panel Frontal	Panel LCD + LED donde proporciona información de los parámetros del UPS. Permitirá visualizar los siguientes parámetros: - Voltaje y Frecuencia de entrada y salida - Capacidad de carga en KVA y KW - Capacidad de Bus DC Batería (positivo/negativo) - temperatura interna del rectificador e inversor
<b>COMUNICACIÓN</b>	
Puertos de Comunicación	Mínimo 01 RS232
<b>PARAMETROS DE BANCO DE BATERIAS</b>	
Diseño	Packs de Baterías
Autonomía	Mínimo 15 minutos para una carga de 8Kw
<b>CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL UPS</b>	
Certificación	Cumple con CE, EN /IEC 62040-2, EN/IEC 62040-1

**TABLERO DE BYPAS UPS**

**PARAMETROS GENERALES**





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Diseño	Tablero tipo rackeable (4RU)
Accesorios	(01) ITM Principal para Transformador de Aislamiento de Entrada 3x220V
	(02) ITM de Alimentación (01) y Salida (01) para el UPS Trifásico 3x380V
	(01) ITM de By-Pass del sistema para Salida del Sistema UPS 3X380V
	(02) Interruptores de Distribución

**En el numeral 5.4) Requisitos del Proveedor y/o personal.**

**Del Proveedor:** Debe contar con una experiencia en la comercialización de instalaciones de protección eléctrica de centro de cómputo, soporte, sistemas de protección; para cómputo y telecomunicaciones. Deberá validar con tres (03) servicios similares a lo ofertado.

Declaración Jurada donde el postor garantice que los equipos ofertados son nuevos (de primer uso), y adjuntar la documentación de sustento.

El postor se comprometerá a prestar asistencia técnica permanente durante el periodo de garantía, para el mantenimiento y/o administración de los equipos con la finalidad de asegurar el normal funcionamiento de los mismos cuando sea requerido.

**Del Personal:** Profesional o técnico con experiencia en implementación de soluciones de alimentación ininterrumpida SAI con dos (02) años de experiencia. Los resultados de experiencia del personal se acreditarán con cualquiera de los siguientes documentos (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

**En el numeral 5.7) Lugar y Plazo de Ejecución de la Prestación:**

Los bienes se entregarán en los siguientes lugares de la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho:

- Oficina Sede Administrativa Urb. José Ortiz Vergara Mz. A Lt. 10 Enace-Ayacucho.
- Oficina Registral Huanta Jirón Fredy Valladares N° 177-Huanta, y el plazo de entrega e instalación será de 60 días calendario.

**La forma de Pago:** El pago se efectuará a los 10 días calendario, previa conformidad de la Unidad de Tecnología de la Información de la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho.

**De los Requisitos de Calificación:** Experiencia el postor debe acreditar un monto facturado equivalente a S/. 200,000.00 (doscientos mil soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de tres (03) años a la fecha de presentación de ofertas.

Que, siendo ello así, mediante Resolución Jefatural N° 048-2017-ZRN° XIV-JEF, de fecha 28 de agosto de 2017, se Resuelve en su Artículo Primero: Aprobar el expediente para la contratación de "Adquisición del Sistema de Alimentación Ininterrumpida 6KVA, incluye Generador Eléctrico, Transformador de Aislamiento y UPS para la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho", cuyo valor referencial asciende a S/. 108,770.28 soles (Ciento Ocho Mil Setecientos Setenta con 28/100 soles), mediante el proceso de selección de Adjudicación Simplificada bajo el sistema de suma alzada.

Que, de la lista de participantes registrados electrónicamente a través del SEACE, obra cuadro de inscritos, mediante el cual se consintió la Buena Pro del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 004-2017-ZRN° XIV-Sede Ayacucho, sobre la Adquisición de Solución de sistema de Alimentación Ininterrumpida 6kva incluye Generador Eléctrico, Transformador de Aislamiento y UPS para la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho, dando como ganador GFF KEYPOWER EQUIPMENT S.A. KEYPOWER S.A. por un importe de S/. 99.999.00 (Novecientos Noventa y Nueve Mil, Novecientos Noventa y Nueve con 00/100 soles).





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

Que, del Contrato N° 023-2017-SUNARP-SEDE AYACUCHO, la entidad y el contratista GFF KEYPOWER EQUIPMENT S.A. KEYPOWER S.A. firman contrato por un importe de S/. 99.999.00 (Novecientos Noventa y Nueve Mil, Novecientos Noventa y Nueve con 00/100 soles). Por la Adquisición del Sistema de Alimentación Ininterrumpida 6kva incluye Generador eléctrico, Transformador de Aislamiento y Ups para la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho, con la finalidad de proveer energía en caso de emergencia, como el apagado de los equipos y centro de datos, para prolongar la operatividad en las labores de la entidad.

Que, mediante Carta N° 186-2017-CGKP SA, de fecha 18.10.2017, el contratista señala inconvenientes para la instalación del generador eléctrico en la oficina de la Sede administrativa, considerando aspectos técnicos del requerimiento que cumplan la finalidad de la adquisición, en donde el proveedor adjunto características de una alternativa que cumple con los requerimientos;

Que, mediante Informe Legal emitido por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, opina y recomienda la elaboración y suscripción de la adenda al contrato N° 023-2017-ZRN°XIV-SUNARP-SEDE AYACUCHO;

Que, mediante Orden de compra N° 00080 de fecha 11 de octubre de 2017, a nombre de GFF KEYPOWER EQUIPMENT S.A. KEYPOWER S.A., donde se describe el Sistema de Alimentación Ininterrumpida 6KVA Adquisición de sistema de alimentación Ininterrumpida 6KVA incluye Generador Eléctrico Transformador de aislamiento y UPS para la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho de acuerdo a las especificaciones técnicas adjuntadas en el anexo N° 01 y 02 del Contrato N° 023-2017-SUNARP-SEDE AYACUCHO, por un monto ascendente de S/. 99,999.00 (Novecientos Noventa y Nueve Mil, Novecientos Noventa y Nueve con 00/100 soles), el mismo que tiene un sello de certificación presupuestal de fecha 11 de octubre de 2017, y devengado registrado el 05 de diciembre de 2017, en los cuales obra la factura N° 000692 y la Guía de Remisión –Remitente N° 000442,441 y 440, el acta o constancia de conformidad de compra de fecha 25 de noviembre de 2017.

Que, mediante Conformidad del Servicio: Obra la Constancia dada por el Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información Ing. Luis Alberto Huamán Flores, con respecto a la conformidad de la Adquisición de Sistema de Alimentación Ininterrumpida 6KVA incluye Generador Electrónico, Transformador de Aislamiento y UPS para la zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho, de acuerdo a las especificaciones Técnicas adjuntas en el anexo N° 01 y 02 del Contrato N° 023-2017-SUNARP-Sede Ayacucho, señalando que se efectuó dentro del plazo establecido y sin observación alguna suscribió el 25 de noviembre de 2017, montos consignados en la orden de compra.

Del Devengado y Pago: se devenga la orden de compra el 05 de diciembre de 2017, previa conformidad de las unidades funcionales (es decir área de abastecimiento, Unidad de Tecnología de la Información y la Unidad de Administración), y se pagó conforme el comprobante de pago N° 001410 de fecha 14 de diciembre de 2017, a favor de GFF KEYPOWER EQUIPMENT S.A.-KEYPOWER S.A. por el monto de S/. 99,999.00 (Noventinueve Mil Novecientos Noventinueve y 00/100 soles).

Que, a fojas 405 obra el Memorandum N° 1932-2018-SUNARP/OGA, mediante el cual el Jefe de la Oficina General de Administración informa al Jefe (e) de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, sobre los procesos de selección en el Marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; mencionando lo siguiente:

“(…), con la finalidad de saludarlo cordialmente y en atención de los documentos en referencia, mediante el cual, Órgano de Control Institucional de la SUNARP –Sede Central, dispuso que se efectuó una Auditoria de Cumplimiento a la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, “Denomina Proceso de Contratación de bienes y servicios”, dentro de cuyo alcance se evaluaría Adjudicación Simplificada N° 004-2017- ZR N° XIV-SA/CS, para la contratación de bienes para adquisición de solución del sistema de alimentación





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

interrumpida 6kva que incluye generador electrónico, transformador de aislamiento y UPS para la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho.

Cabe precisar, que dicha Auditoria de Cumplimiento se realizó los días 09, 10 y 11 de julio de 2018, en la Oficina Administrativa de Ayacucho y en la Oficina de Huanta, a cargo del Ing. Electricista de la Oficina General de Administración, encontrándose las siguientes observaciones:

ITEM	PAGINA	OBSERVACIÓN
1	18	"que los generadores adquiridos mediante el proceso de Adjudicación Simplificada N° 004-2017-ZR N° XIV-SA/CS, no cumplen con las características técnicas de las especificaciones técnicas de dicho Proceso".
2	18	"que el generador eléctrico suministrado ha instalado en la Oficina Administrativa de Ayacucho no cumple con las Especificaciones Técnicas del contrato y la adenda, cuyos observaciones se detallan en los ítems 1.1, 1.3, 1.4, 2.1.1 y 4.1"
3	18	"que el generador eléctrico siniestrado e instalado en la Oficina Registral de Huanta no cumple con las Especificaciones Técnicas del contrato, cuyas observaciones se detallan en los ítems 1.5, 2.1.2, 3.1.2 y 4.2 de análisis".
4	18	"que las características técnicas de los generadores eléctricos indicados en el proceso de selección se adecuan a la necesidad de la Oficina Administrativa de Ayacucho y para el caso de la Oficina Registral de Huanta no se ajusta a la necesidad, cuyas observaciones se detallan en los siguientes ítems 1.1, 1.5 y 3.1.2 de análisis".
5	18	Que las recomendaciones esgrimidas en la carta N° 186-2017 GGKP S.A. por las contratista a la zona Registral N° XIV, manifiesta contradicciones los cuales se detallan en el ítem 1.2 de análisis".
6	18	"que los generadores eléctricos suministrados mediante guías N° 440 y 442, no tienen las características establecidas en el contrato y la adenda respectivamente, cuyas observaciones se detallan en el ítem 1.4 y 1.5 de análisis".
7	18	"el generador eléctrico suministrado con guía numero 442 tiene un valor de S/. 13,700.00 precio reflejado en la ciudad de Ayacucho, difiere del generador eléctrico propuesto en la oferta, que tiene un valor de S/. 49,990.00 que se detalla en el ítem III del análisis económico".



Por lo que en ese sentido deberá realizar las acciones en el marco de la recomendación del informe N° 015-2018-SUNARP/OGA/ACF, de fecha 01 de agosto del 2018, cuyos resultados deben ser informados a este despacho. (...)

Que, a fojas 392/403 obra el Informe N° 015-2018-SUNARP/OGA/ACF, de fecha 01 de agosto de 2018, mediante el cual el Ingeniero Electricista Alberto Camarena Flores – OGA SUNARP informa al Jefe de la Oficina General de Administración y al Jefe del Órgano de Control Institucional, sobre el apoyo en la ejecución de Auditoría de Cumplimiento a la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho; mencionando lo siguiente:

"(...), para saludarlo cordialmente e informarle lo siguiente, mediante el documento de la referencia, el jefe del Órgano de Control Institucional Sr. José Luis Roncal Barboza, solicita que el suscrito apoye en la auditoria de cumplimiento a la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho, efectuándose los días 09, 10 y 11 de julio de 2018 en la Oficina Administrativa de Ayacucho y en la Oficina Registral de Huanta.

#### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de octubre de 2017, la Jefatura de la Zona Registral N° XIV y el contratista KEYPOWER S.A., suscribieron el contrato N°023-2017-SUNARP-SEDE AYACUCHO,



PERU

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

- denominada Contrato de Adquisición de Sistemas de alimentación ininterrumpida 6 KVA incluye Generador Electrónico, Transformador de Aislamiento y UPS para la Zona Registral N°XIV.
2. Con fecha 7 de noviembre de 2017, la Jefatura de la Zona Registral N° XIV y el Contratista KEYPOWER S.A., suscribieron la Adenda al contrato N°023-2017-SUNARP-SEDE AYACUCHO, mediante cual se hace la modificación del Generador eléctrico.
3. Mediante carta N° 186-2017 GGKP S.A., de fecha 17 de octubre de 2017, pone de conocimiento a la Zona Registral N°XIV, respecto al alojamiento del grupo electrónico adquirido.

## II. ANÁLISIS

1. Características técnicas de los grupos electrónicos oficina Administrativas Ayacucho.
  - 1.1. Propuesta técnica de la Adjudicación Simplificada N° 004-2017-ZR N°XIV-Sede Ayacucho Vs propuesta Técnica del Postor ganador  
Del cuadro N° 01, se observa lo siguiente:
    - 1.1.1. La potencia del Generador electrónico presentado en la propuesta técnica presentado es 31KW, esta capacidad es mayor en 1KW a la requerida por la Entidad.

En el cuadro se observa que potencia de salida mínima que debe tener el Generador electrónico es 30KW. De lo expuesto, el bien ofertado cumple con la capacidad solicitada.

Comentario

La potencia de salida o en marcha, es la potencia útil que el Generador eléctrico entrega de manera continua a la carga (impresora, computadoras, luminarias, etc). La potencia de Arranque, es la potencia breve que tiene el Generador eléctrico en el periodo del arranque o encendido.

31KW es la potencia útil que el Generador eléctrico va producir de manera continua.

El generador electrónico de 31KW, cubre las necesidades de la carga instalada actualmente que asciende a 24.16 KW SIN CONSIDERAR INSTALACION cargas futuras.

Del cuadro N° 07, se tiene que la máxima demanda de la Oficina Administrativa de Ayacucho es 22.54 KM, que representa el 72.71% de la potencia de salida del generador de 31 KW, de la propuesta técnica del Contrato N°023.

Se recomienda que los grupos electrógenos operen entre el 50% y el 80% de su potencia, para garantizar su correcto funcionamiento en régimen Standby.

- 1.1.2. La propuesta técnica del Generador eléctrico ofertado presenta especificaciones técnicas iguales a las requeridas por la Entidad, tal como se puede ver en el cuadro N° 01, coincidiendo sus valores en las siguientes especificaciones técnicas nivel de tención trifásica, frecuencia, numero de cilindros, factor de potencia, grado de aislamiento y la velocidad.
- 1.1.3. El Generador eléctrico de la propuesta técnica tiene un peso de 760kg.
- 1.1.4. El generador eléctrico de la propuesta técnica del postor tiene grado de protección IP23, superior al grado de protección IP21 requerido por la Entidad.

Comentario:

La potencia de salida o en marcha, es la potencia útil que el Generador eléctrico entrega de manera continua a la carga (impresora, computadoras, luminarias, etc). La potencia de Arranque, es la potencia breve que tiene el Generador eléctrico en el periodo del arranque o encendido.

31KW es la potencia útil que el Generador eléctrico va producir de manera continua.





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

El generador electrónico de 31KW, cubre las necesidades de la carga instalada actualmente que asciende a 24.16 KW SIN CONSIDERAR INSTALACION cargas futuras.

Del cuadro N° 07, se tiene que la máxima demanda de la Oficina Administrativa de Ayacucho es 22.54 KM, que representa el 72.71% de la potencia de salida del generador de 31 KW, de la propuesta técnica del Contrato N°023.

Se recomienda que los grupos electrógenos operen entre el 50% y el 80% de su potencia, para garantizar su correcto funcionamiento en régimen Standby.

- 1.1.5. La propuesta técnica del Generador eléctrico ofertado presenta especificaciones técnicas iguales a las requeridas por la Entidad, tal como se puede ver en el cuadro N° 01, coincidiendo sus valores en las siguientes especificaciones técnicas nivel de tensión trifásica, frecuencia, numero de cilindros, factor de potencia, grado de aislamiento y la velocidad.
- 1.1.6. El Generador eléctrico de la propuesta técnica tiene un peso de 760kg.
- 1.1.7. El generador eléctrico de la propuesta técnica del postor tiene grado de protección IP23, superior al grado de protección IP21 requerido por la Entidad.

Comentario:

#### Grado de Protección

Es la protección del motor contra la entrada de cuerpos extraños (polvo, partículas, fibra, etc.), contacto accidental y penetración de agua.

- IP21: protección contra ingreso de objetos solidos con un diámetro mayor a 12,5mm y protección contra el goteo de agua vertical.
- IP23: protección contra el ingreso de objetos solidos con un diámetro mayor a 12,5mm y protección contra el goteo de agua vertical hasta un ángulo de 60° en cualquier dirección, no debe causar daño. (ejemplo la lluvia).

- 1.1.8. El Generador eléctrico de la propuesta técnica es modelo KPX-P35, es encapsulado.

#### Comentario

El generador eléctrico encapsulado atenúa el ruido generado por el Generador eléctrico en la etapa de operación, de acuerdo a sus especificaciones técnicas, el bien ofertado atenúa el ruido entre los siguientes valores:

- De 72-78 dB a 1m y,
- De 64-75 dB a 7m.
- Decibelios (dB), es la unidad de medida para cuantificar la intensidad del sonido.

- 1.1.9. El Generador electrónico de la propuesta técnico, tiene las siguientes dimensiones:
- Largo:2.15m
  - Ancho:0.90m
  - Alto:1.60m

#### Comentario

Para la ubicación del Generador electrónico de tales medidas se requiere un ambiente con las siguientes dimensiones:

- Largo:3.95m
- Ancho:2.70m
- Altura:2.70m
- El perímetro de dicha área debe estar protegido, mediante un cerco metálico enmallado o un ambiente exclusivo.





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

1.1.10. Opciones para la ubicación del Generador eléctrico en la Oficina Administrativa de Ayacucho.

1.1.10.1. Azotea de Edificación.

- Espacio Ubicado entre las 4 columnas al culminar escalera hacia el ingreso a la azotea. Ver foto 01, anexo 01
- Implementar losa de concreto en el espacio situado entre las 4 columnas, con las siguientes dimensiones:
  - Largo:2.15m
  - Ancho:0.90m
  - Espesor:0.15m
  - Peso aproximado de la losa:638kg
  - Peso grupo electrógeno encapsulado:760kg
  - Peso Total:1398kg
- Para la ubicación del Generador electrónico, hacer uso de grúa telescópica.

1.1.10.2. Patio intermedio de la Edificación

- Es un ambiente que cuenta con ventilación. Ver foto 02 anexo 01
- Implementar losa de concreto con las siguientes dimensiones:
  - Largo:2.15m
  - Ancho:0.90m
  - Espesor:0.15m
  - Peso grupo electrógeno encapsulado:760Kg

1.1.10.3. Cochera de la Edificación

- Se tendría que habilitar un espacio para ubicar el Generador eléctrico, bajo condiciones de seguridad.
- Implementar losa de concreto con las siguientes dimensiones:
  - Largo:2.15m
  - Ancho:0.90m
  - Espesor:0.15m
  - Peso grupo electrógeno encapsulado:760Kg
- Del cuadro N° 01 se observa que el generador electrónico de 31 KW, tuvo la conformidad del área usuaria, emitiendo un acta o constancia de conformidad de compra con fecha 25 de noviembre de 2017.



Cuadro N° 01

OFICINA ADMINISTRATIVA AYACUCHO			
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL GENERADOR ELECTRÓNICO			
Descripción	Según Adjudicación Simplificada N° 004-2017-ZRN°XIV-Sede Ayacucho	Propuesta técnica del postor ganador	Según Acta de conformidad
Potencia mínima de salida	30KW	31KW	31KW



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

Voltaje	220V/380V	220V/380V	
Frecuencia	60Hz	60Hz	
N° de cilindro	4	4	
Alternador			
Factor de potencia	0.8	0.8	
Aislamiento	Clase H	Clase H	
Grado de protección	Mínimo IP 21	IP23	
Velocidad	1800RPM	1800RPM	
Frecuencia	60Hz	60Hz	
Peso		760Kg	
Encapsulado		SI	
Dimensiones Lx AxH(m)		2.15Mx0.90mx1.60m	
Modelo		KPX-P35P	
Combustible	Diesel	Diesel	
Datos de catálogo de la propuesta técnica			

1.2. Respecto a las recomendaciones emitidas por el Contratista con carta N°186-2017 GGKP S.A., a la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho se tiene las siguientes observaciones:

- La carta indicada que la Oficina Administrativa de Ayacucho no cuenta con lugar apropiado para aprovisionar el grupo electrógeno.

Comentario

La Oficina Administrativa de Ayacucho, cuenta con tres posibles lugares para aprovisionamiento del electrógeno previa adecuación.

- Azotea,
- Patio interior del primer nivel y
- Cochera

Los cuales fueron analizados en el numeral 1.1.7

- La carta indica que la Oficina Registral de Huanta cuenta con lugar apropiado para aprovisionar el grupo electrógeno.

Comentario

La oficina Registra de Huanta no cuenta con un lugar para el aprovisionamiento y la operación del grupo electrógeno.

El generador eléctrico se halla en el área de atención al público y para su operación en corte de energía, se traslada el generador eléctrico a la vereda, poniendo en peligro la integridad de los peatones y público en general.

- La carta indica, las siguientes dimensiones para grupo electrógeno.

Largo: 2.40m  
Ancho: 1.40m  
Altura: 1.10m

Comentario

Las dimensiones indicadas en la carta son erróneas, el grupo electrógeno ofertado tiene los siguientes valores:





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

Largo: 2.15m  
Ancho: 0.90m  
Altura: 1.60m

- El peso no corresponde al bien ofertado de la propuesta técnica.
  - La carta indica que el peso del grupo electrógeno es de 1300Kg Aprox.
  - El peso del grupo electrógeno de la propuesta técnica es 760Kg, encapsulado. Y la losa que corresponde para este grupo electrógeno tiene un peso aprox. De 638Kg.

Nota: se debe tener en consideración que el grupo electrógeno va tener un régimen de operación Standby, Lo que significa, una operación en casos de corte, ello significa un funcionamiento esporádico.

- 1.3. Especificaciones Técnicas de la Adjudicación Simplificada N°004-2017-ZRN°XIV-Sede Ayacucho Vs Especificaciones Técnicas de Adenda al Contrato N°023-2017-ZRN°XIV-SUNARP

Con fecha 07 de noviembre de 2017 se efectúa modificaciones a las Especificaciones Técnicas mediante Adenda al Contrato N°023-2017-ZRN°XIV-Sunarp Sede Ayacucho, cuyos datos técnicos se observa en el cuadro N°02.

Del cuadro N°02, se observan las siguientes variaciones:

- 1.3.1. La potencia mínima de salida del generador eléctrico es 27KW, cuyo valor es menor en 3KW, con respecto a potencia de 30KW requerido en las especificaciones de la Adjudicación Simplificada N° 04.

Comentario

Con la potencia de 3KW o 3000W, energizarse por ejemplo a 12 computadores o servir de potencia de reserva para cargas (equipos y otros) futuras a instalarse dentro de la edificación.

- 1.3.2. El nivel de tensión del Generador eléctrico 220V/380V trifásico de la adjudicación selectiva, es modificado a 220V monofásico mediante la Adenda al Contrato N°023-2017.

Comentario

El, generador trifásico tiene mejores prestaciones con respecto a los generadores monofásicos, siendo estas:

- Los generadores trifásicos distribuyen la energía de forma estable a la carga.
- Los generadores monofásicos distribuyen la energía con variaciones, teniendo como consecuencia la reducción de la vida útil de los equipos conectados al grupo y/o averías.
- Los generadores eléctricos trifásicos sufren menos vibraciones con respecto a los generadores eléctricos monofásicos.
- Los generadores trifásicos tienen menos pérdida de energía respecto a los generadores monofásicos, eso lo hace más eficiente.
- La vida útil de los generadores trifásicos es mayor con respecto a los generadores monofásicos.

- 1.3.3. El número de cilindros del generador eléctrico propuesto en la adenda es 1.

Comentario





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

El generador eléctrico propuesto en la Adjudicación selectiva es de 4 cilindros y en la Adenda es de un (1) cilindro.

Eso indicador que el generador eléctrico propuesto en la Adenda es más pequeño. A menor cilindraje, menor potencia del generador eléctrico.

1.3.4. El grado de protección del generador eléctrico propuesto en la Adenda es IP23.

Comentario

El grado de protección IP23 es mejor al grado de protección IP21, por lo tanto exige una mejora en este aspecto.

Es la protección contra el goteo de agua vertical hasta un ángulo de 60° en cualquier dirección, no debe causar daño al equipo. (Ejemplo las gotas de lluvia).

1.3.5. La velocidad del generador eléctrico de la Adjudicación Simplificada es modificada de 1800 rpm, mediante Adenda.

Comentario

El generador eléctrico de régimen de velocidad 3600 rpm, son adecuado para potencias menores a 10KW y usos en periodos cortos.

La vida útil de los generadores eléctricos de 3600 rpm es menor a los del régimen de velocidad de 1800 rpm.

Este tipo de generadores es recomendable para usos en herramientas como soldaduras, taladros, motosierras, etc.

1.3.6. Las especificaciones técnicas del generador eléctrico propuesto en la adenda se mantienen conforme respecto a las siguientes características:

- Factor de potencia
- Aislamiento
- Frecuencia

Cuadro N° 02

OFICINA ADMINISTRATIVA AYACUCHO		
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL GENERADOR ELECTRICO		
Descripción	Según Adjudicación Simplificada N° 004-2017-ZRN°XIV-Sede Ayacucho	Según Adenda al Contrato N° 023-2017
		Fecha: 10/11/2017
Potencia mínima de salida	30KW	27KW
Voltaje	220V/380V	220V
Frecuencia	60Hz	60Hz
N° de cilindro	4	1
Alternador		
Factor de potencia	0.8	0.8
Aislamiento	Clase H	Clase H
Grado de protección	Mínimo IP 21	IP23





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

Velocidad	1800RPM	3600RPM
Frecuencia	60Hz	60Hz

1.4. Especificaciones Técnicas de Adenda al Contrato Vs Especificaciones Técnicas Según Guía de Remisión

Del cuadro N°03, se observan las siguientes variaciones:

1.4.1. La potencia mínima de salida, del generador de salida, del generador eléctrico suministrado con guía N°000442 es 17.5 KW.

Comentario

El generador eléctrico suministrado no cumple con las especificaciones de potencia requerido en la Adenda. La capacidad del generador eléctrico suministrado es inferior en 9.5KW, con respecto a lo requerido por la Entidad.

1.4.2. El nivel de voltaje del generador eléctrico suministrado es 120v/240V, operando como monofásico en 240V. ver foto 03, anexo 01.

Comentario

El generador eléctrico suministrado no cumple con las especificaciones técnicas a nivel de voltaje.

El nivel de voltaje requerido en las especificaciones técnicas es 220V monofásico.

El generador eléctrico suministrado no cumple con dicha tolerancia.

1.4.3. La frecuencia del bien siniestrado según guía de remisión tiene un valor de 60Hz. Cumple con la expectativa técnica requerida.

1.4.4. El alternador del generador electrónico suministrado tiene clase aislamiento F.

Comentario

El requerido suministrado no cumple las especificaciones técnicas con respecto a clase de aislamiento, se suministró un alternador con aislamiento de clase F, cuando lo requerido fue de clase H.

Los equipos con aislamiento H tienen una vida útil mayor que los equipos con aislamiento F.

La clase de aislamiento es la especificación del aislamiento térmico, es la máxima temperatura que soporta el aislamiento del alternador continuamente sin afectar su vida útil.

Clase de aislamiento

B	135°C
F	150°C
H	180°C

1.4.5. El catálogo de fabricantes del generador eléctrico no especifica en ninguna de sus partes lo siguiente:

- N° de cilindros, pudiendo ser esta mono cilíndrico o bicilíndrico.
- Factor de potencia
- Grado de protección





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

- 1.4.6. El generador eléctrico suministrado cumple con las especificaciones técnicas respecto a la velocidad y frecuencia del alternador, requerido en la Adenda.
- 1.4.7. El tipo de combustible empleado para operar el generador eléctrico suministrado es la gasolina.
- 1.4.8. El generador eléctrico suministrado no es encapsulado. Ver Foto 04, anexo 01

Comentario

Un generador eléctrico encapsulado atenúa el ruido producido durante su funcionamiento.

- 1.4.9. El peso del generador eléctrico suministrado tiene un peso de 177Kg.
- 1.4.10. El generador eléctrico de capacidad de 17.5KW, fue dado de conformidad el 09 de julio de 2018.
- 1.4.11. Otras observaciones al generador eléctrico suministrado:
  - No cuenta con grado de protección contra el polvo.
  - No cuenta con grados de protección contra gotas de agua.
  - El generador eléctrico suministrado tiene las siguientes dimensiones:
    - Largo:1.232m
    - Ancho:0.787m
    - Altura:1.003m
  - Según catálogo del fabricante la instalación del generador eléctrico portátil, requiere de un espacio libre de 1.524m a su alrededor.

El espacio mínimo requerido para este tipo de equipos es:

- Largo:4.28m
- Ancho:3.83m
- Alto:4.05m

Comentario

El espacio actual ocupa el generador eléctrico no cumple con las especificaciones técnicas de catálogo del fabricante, el espacio actual tiene las siguientes dimensiones:

- Largo:2.56m
- Ancho:1.97m
- Alto:1.25m



Cuadro N° 03

OFICINA ADMINISTRATIVA AYACUCHO					
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL GENERADOR ELÉCTRICO					
Descripción	Según Adenda al Contrato N° 023-2017	Según Guía de Remisión N° 000442	Según orden de compra N° 000080	Según Acta de Conformidad	Según Acta de Conformidad
	Fecha: 07/11/2017	Fecha: 17/11/2017	Fecha: 11/10/2017	Fecha: 25/11/2017	Fecha: 09/07/2018



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Potencia mínima de salida	27 KW	175 KW	27KW	31 KW	17.5 KW
Voltaje	220 V	120V/240V			
Frecuencia	60 Hz	60 Hz			
N° de Cilindros	1	No indica			
Alternador					
Factor de potencia	0.8	No especifica			
Aislamiento	Clase H	Clase F			
Grado de Protección	IP23	No especifica			
Velocidad	3600 RPM	3600 RPM			
Frecuencia	60 Hz	60 Hz			
Combustible		Gasolina			
Encapsulado		NO			
Peso (Kg)		177.00			
Dimensiones LxAxA		1,232mx0.787mx1.003m			

**Oficina de Administración de Huanta**

- 1.5. Propuesta Técnica de la Adjudicación Simplificada N° 004-2017-ZRN°XIV-Sede Ayacucho Vs Propuesta Técnica del Postor Ganador

En el cuadro N° 04, se observan las siguientes variaciones:

- 1.5.1. La potencia mínima de salida del bien ofertado es 8 KW, no cumple con la capacidad de 10 KW requerido por la Entidad.

**Comentario**

La potencia mínima de salida es la potencia continua que entrega el generador eléctrico a la carga.

- 1.5.2. En nivel de tensión del bien ofertado es 240V, no cumple con el nivel de tensión de 220V requerido por la Entidad.

- 1.5.3. Las horas de autonomía del bien ofertado no figura en la placa de característica ni en catálogo del fabricante.

- 1.5.4. El generador eléctrico ofertado, obtuvo la conformidad de 8 KW el 09 de julio de 2018.

Asimismo, ese bien ofertado obtuvo la conformidad de 10 KW el 25 de noviembre de 2017.





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

1.5.5. Potencia mínima de salida por efecto de la altura 6.4KW.

Comentario

El generador eléctrico suministrado está diseñado para hasta 914m sobre el nivel del mar. (Fuente catálogo del fabricante).

Al operar a mayor a esta altura, se ve afectada su eficiencia en 3.5% por cada 300m a partir de 914m.s.n.m.

Huanta se encuentra a 2628m sobre el nivel del mar, esta altura afecta el rendimiento del generador eléctrico en un 20%. Teniendo como potencia de salida 6.4 KW.

Por lo tanto, el generador eléctrico suministrado no cumple con la potencia mínima de salida de 10 KW solicitado por la Entidad.

1.5.6. EL tipo de combustible usado para la operación del generador eléctrico es la gasolina.

Comentario

El generador eléctrico debe contar con espacio ventilado para operar, debido a que el tipo de combustible empleado para su operación es altamente inflamable.

1.5.7. EL número de cilindros del generador eléctrico ofertado es 1.

1.5.8. La clase de aislamiento del generador eléctrico ofertado es H.

1.5.9. La velocidad del generador eléctrico ofertado es 3600 rpm.

1.5.10. El factor de potencia del generador eléctrico ofertado es 1.

1.5.11. La frecuencia del generador eléctrico ofertado es 60 Hz.

1.5.12. Otras observaciones.

- La oficina Registral de Huanta no cuenta con espacio para alojar y operar el grupo electrónico. Ver foto 05\_A,05\_B, anexo 01.
- Actualmente la operación del grupo electrógeno se realiza en la acera de la vía pública, con lo cual expone la integridad del público y los transeúntes a sufrir quemaduras por toque o tropiezo y/o accidentes fatales por avería o explosión del motor. Debido a que el generador eléctrico emplea como combustible la gasolina que es altamente inflamable.
- El generador eléctrico no cuenta con grado de protección contra caída de gota de agua vertical.
- El generador eléctrico no es encapsulado.

#### Cuadro N° 04

(...).





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

- Cuadro de Cargas
- **Comentario.** - Las cargas señaladas en las Especificaciones Técnicas no se encuentra detallada de manera específica, solo se tiene una referencia de manera global y gráfica, de la potencia instalada por luminarias, PC'S, impresoras y otros.
- Las especificaciones técnicas no adjuntan cuadro de cargas detallado de los equipamientos de las oficinas de Ayacucho y Huanta, como cantidad de PC'S, Impresoras, Fotocopiadoras, servidores, etc.
- La carencia del cuadro de cargas, distorsiona el dimensionamiento de la capacidad real de un Generador eléctrico.
- Potencia instalada según Especificaciones Técnicas Vs Potencia física instalada.
- Oficina Administrativa de Ayacucho
- En el cuadro N° 05 se detalla las siguientes variaciones:
- La carga señalada en las Especificaciones Técnicas asciende a una potencia instalada de 15,000 W o 15 KW. El cual debe atenderse en caso de corte de energía mediante un generador eléctrico.
- Comentario
- LA carga física real, instalada en el local de la oficina administrativa de Ayacucho, asciende a una potencia instalada de 14,243.90 W o 24.16 KW.
- Las cargas señaladas en las especificaciones técnicas no reflejan la carga real instalada, existiendo una carga faltante de 9163.90 W o 9.16 KW.
- 

#### Cuadro N° 05

(...).

#### Oficina Administrativa de Huanta

En el cuadro N° 06 se detalla las siguientes observaciones:

1.5.13. La carga señalada en las Especificaciones Técnicas asciende a una potencia instalada de 10022.80 W o 10.02 KW

Comentario





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

La carga física instalada en el local de la oficina Registral de Huanta asciende a una potencia instalada de 11,358.30 W o 11.36 KW.

Las cargas señaladas en las especificaciones técnicas no reflejan la carga real instalada, existiendo una carga faltante de 1,335.50 W o 1.34 KW.

#### **Cuadro N° 06**

(...).

### **2. Dimensionamiento del Generador Eléctrico (G.E.)**

- 2.1. Con carga considerada en las especificaciones técnicas Vs carga física real se ha efectuado el dimensionamiento del generador eléctrico con la carga considerada en las especificaciones técnicas de la Adjudicación Simplificada. De igual forma, se ha realizado los cálculos para el dimensionamiento del generador eléctrico para la carga real instalada en la Oficina Administrativa de Ayacucho y la Oficina Registral de Huanta.

Oficina Administrativa de Ayacucho



#### **Del cuadro N° 07, se observa las siguientes variaciones:**

##### Comentario

La carga física realmente instalada en la oficina de administración es 24,163.90 watt o 24.16KW, para sostener dicha carga se requiere un Generador Eléctrico de 22.54 KW de potencia de salida (Ver cuadro N° 05).

El generador eléctrico de 17.5KW, marca Generac, que actualmente se halla instalado, se encuentra sobrecargado, esto originará el sobre calentamiento del generador eléctrico, averías, reducción de la vida útil, fluctuaciones de tensión, etc. Esta anomalía se manifestará, cuando todas las cargas entren en funcionamiento de manera simultánea. Asimismo, el fabricante recomienda para este tipo generadores operar tableros de transferencia manual.

Asimismo, para obtener el motor del generador eléctrico Marca Generac se requiere previamente apagar todas las cargas, razón por el cual, su uso no es recomendable como respaldo de energía para oficinas, debido a que todas las cargas siempre van estar encendidas, en el horario de trabajo.

**Nota:** Si la capacidad del generador eléctrico dimensionado no es comercial, de preferencia se elige el generador eléctrico comercial cuya potencia sea inmediatamente superior al calculado.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

### Cuadro N° 07

(...).

#### Oficina Administrativa de Huanta

Del cuadro N° 08, se observa las siguientes variaciones:

- 3.1.2. Para la carga de 10 022.80 Watt considerado en las especificaciones técnicas de la Adjudicación Simplificada corresponde un Generador Eléctrico de Capacidad 9.02 KW mínimo de potencia de salida.

#### Comentario

La carga física realmente instalada en la oficina Registral de Huanta es 11,358.30 Watt o 11.36 KW, para sostener dicha carga se requiere un Generador Eléctrico de 10.25 KW de potencia de salida mínimo. (Ver cuadro N° 06).



El generador eléctrico de marca Power mate, tiene una potencia de salida de 6.4 KW por efecto de la altura (Huanta 2628 m.s.n.m.), la potencia de 8 KW que indican en el catálogo corresponde cuando el generador eléctrico opera a una altura menor o igual a 914 m.

Actualmente el generador eléctrico Power mate, se encuentra sobrecargado, esto originara el sobre calentamiento del generador eléctrico, averías, reducción de la vida útil, fluctuaciones de tensión, etc. Esta anomalía se manifestará cuando todas las cargas estén funcionando de manera simultánea.

Asimismo, para detener el motor del generador eléctrico Marca Power mate se requiere previamente apagar todas las cargas, razón por el cual, su uso no es recomendable como respaldo de energía para oficinas, debido a que todas las cargas siempre van estar encendidas, en el horario de trabajo.

### Cuadro N° 08

(...).

### 3. Especificaciones Técnicas de los Generadores Suministros

#### 3.1. Características del generador Eléctrico Suministrado a la Oficina Administrativa de Ayacucho



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

Generador eléctrico

Características

- Marca: Generac
  - Modelo: G0057352
  - Potencia: 17.5KW
  - Nivel de tensión: 120/240 Voltios
  - N° serie: 3001381313
  - Estado Situacional: funcionando
  - Monofásico
- Ver foto 06, anexo 01

Comentario

El Generador eléctrico marca Generac de 175 WW, recibido mediante guía N° 000442, no cumple con las especificaciones técnicas requeridas mediante Adenda al Contrato N° 023-2017-Sunarp-Sede Ayacucho, en el cual se indica que la potencia mínima de salida requerida para alimentar la carga en caso de corte de fluido eléctrico es de 27 KW.



### 3.2. Características del generador Eléctrico Suministrado a la Oficina Registral de Huanta

Grupo electrógeno

Características

- Marca: Powermate
  - Modelo: PM0148000.01
  - Potencia: 8.0 KW
  - Nivel de tensión: 120/240 Voltios
  - N° serie: 035400010T
  - Estado Situacional: funcionando
- Ver foto 07, anexo 01

Comentario

El Generador eléctrico marca Power mate de 8 KW, recibido mediante guía N° 000440, no cumple con las especificaciones técnicas requeridas mediante el Contrato N° 023-2017-Sunarp-Sede Ayacucho, en el cual se indica que la potencia mínim de salida requerida para alimentar la carga en caso de corte de fluido eléctrico es de 10KW.

La potencia de salida de 8 KW de este generador corresponde a alturas de operación menor o igual a 914 m.s.n.m.

La potencia de salida del generador eléctrico Power mate, ve afectada su potencia de salida encima de los 914m. La fuerza del motor disminuye en 3.5% por cada 300 metros.

La ciudad de Huanta se encuentra a una altura de 2628 m.s.n.m., la potencia del motor a esta altura se ve afectado en un 20%. Bajo estas consideraciones la potencia de salida de generador eléctrico Power mate tiene una potencia de salida de 6.4KW, según catálogo del Fabricante.

#### ANÁLISIS ECONÓMICO

En el cuadro N° 09, se detalla el precio del generador eléctrico de la propuesta económica de la Adjudicación Simplificada presentada por el postor, el cual asciende a S/. 49,999.00.

**Cuadro N° 09**



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

(...).

La diferencia de S/. 36,299 se da en razón a que el generador eléctrico suministrado por el postor no tiene las especificaciones técnicas de la adjudicación simplificada y las especificaciones técnicas de la Adenda al Contrato N° 023-2017.

#### CONCLUSIONES

1. Los generadores eléctricos adquiridos mediante el proceso de Adjudicación Simplificada N° 004-2017-ZR N° XIV-SA/CS, no cumplen con las características técnicas de las Especificaciones Técnicas de dicho proceso.
2. El generador eléctrico suministrado e instalado en la Oficina Administrativa de Ayacucho no cumple con las especificaciones técnicas del Contrato y la Adenda, cuyas observaciones se detallan en los ítems 1.1, 1.3, 1.4, 2.1.1, 3.1.1, 4.1 de análisis.
3. El generador eléctrico suministrado e instalado en la Oficina Registral de Huanta no cumple con las Especificaciones técnicas del Contrato, cuyas observaciones se detallan en los ítems 1.5, 2.1.2, 3.1.2, 4.2 de análisis.
4. Las características técnicas de los generadores eléctricos indicados en el proceso de selección se adecuan a la necesidad de la Oficina administrativa de Ayacucho y para el caso de la Oficina registral de Huanta no se ajuste a la necesidad, cuyas observaciones se detallan en los ítems 1.1.1, 1.5 y 3.1.2 de análisis.
5. Las recomendaciones esgrimidas en la carta N° 186-2017 GGKP S.A. por la Contratista a la Zona registral N° XIV, manifiesta contradicciones los cuales se detallan en el ítem 1.2 de análisis.
6. Los generadores eléctricos suministrados mediante guías N° 440 y 442, no tienen las características establecidas en el Contrato y la Adenda respectivamente, cuyas observaciones se detallan en el ítem 1.4 y 1.5 de análisis.
7. El generador eléctrico suministrado con guía número 442 tiene un valor de S/. 13,700.00 precio reflejado en la ciudad de Ayacucho, difiere del generador eléctrico propuesto en la oferta, que tiene un valor de S/. 49,990.00, que se detalla ítem III del análisis económico.



#### RECOMENDACIONES

1. Los generadores eléctricos empleados como respaldo de energía deben ser insonorizados.
2. Los generadores eléctricos deben tener un ambiente para su uso exclusivo”.

Que, a fojas 403 obra el Memorándum N° 2335-2018-SUNARP/OGA, mediante el cual el Jefe de la Oficina General de Administración solicita a la Jefa (e) de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, informe del estado situacional de la implementación de las recomendaciones; mencionando que: “(...), en atención a los documentos de la referencia y en mi calidad de funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento de las recomendaciones de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016CG/PRO, “Implementación y seguimiento a las recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad”, aprobada con Resolución de la Contraloría N° 120-2016-CG; solicito que se informe respecto a la implementación de las recomendaciones realizadas a través de la Auditoría de Cumplimiento al proceso de contratación de bienes y servicios, dentro de cuyo alcance se evaluó la Adjudicación Simplificada N° 004-2017-ZR N° XIV-SA/CS”.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

Que, mediante Informe de Precalificación N° 058-2019-ZRN°XIV.UADM-ST, de fecha 09 de octubre de 2019, la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda en su informe, el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores civiles Luis Alberto Huamán Flores y la servidora civil Enma Virginia Huamani Añaños.

### **ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS EN GENERAL Y DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DE SUSTENTO PARA LA DECISION.**

Que, para el presente caso se ha tomado en consideración lo previsto en el Art. 91° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, con respecto a la graduación de la sanción para lo cual no solo se ha tomado la naturaleza de la falta sino también los antecedentes de los servidores.

Que, por consiguiente, de la evaluación de los medios de prueba que obran en el expediente administrativo disciplinario, se advierte presunta negligencia por parte de los servidores civiles Luis Alberto Huamán Flores y Enma Virginia Huamani Añaños, por hechos que a continuación se detallan:

Que, habiendo evaluado, valorado y analizado el informe N° 015-2018-SUNARP/OGA/ACF, de fecha 01 de agosto de 2018, y demás sucedáneos probatorios obrantes en autos se advierte que en la ejecución contractual en la adquisición del sistema de alimentación ininterrumpida 6KVA que incluyó generadores eléctricos transformador de aislamiento y UPS, se elaboraron y tramitaron la adquisición de bienes en virtud a la formulación de especificaciones técnicas que no fueron objetivas y precisas, no obstante haber existido información suficiente; asimismo, se proporcionó información inexacta al indicar que las cotizaciones utilizadas para el estudio de mercado y la determinación del valor referencial cumplen con las especificaciones técnicas, cuando ninguna de los dos (2) documentos eran válidos; del mismo modo, no se requirió que el contratista cumpla con la entrega de los equipos requeridos en las condiciones necesarias para su operatividad y puesta en funcionamiento aun cuando el procedimiento de selección se llevó bajo el sistema de suma alzada y la modalidad de llave en mano, aceptándose condiciones distintas a las contratadas con la finalidad de favorecer al contratista y aprobándose la modificación convencional del contrato sin el sustento técnico legal y sin que se cumplan los supuestos establecidos en las normas de contrataciones, además, se proporcionó información inexacta al haber declarado la conformidad de los bienes entregados, no obstante que no se cumplía con las características y condiciones contractuales pactadas.

**Que, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, el Ing. Luis Alberto Huamán Flores**, en su condición de ex Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información de la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho (área usuaria), desarrollo su conducta, incumpliendo sus funciones establecidas en los literales c) e i) del Art. 28° del MOF de la entidad, al haber elaborado las especificaciones técnicas, para la adquisición del sistema de alimentación ininterrumpida 6KVA, para la Sede Administrativa de Ayacucho y la Oficina Registral de Huanta, remitiendo a la Unidad de Administración en el cual indico entre otros que el postor se encargara de la entrega del bien e instalación por modalidad del contrato llave en mano, considerando un generador eléctrico monofásico de 30KW para la Sede Administrativa y un generador eléctrico monofásico de 10KW para Oficina Registral de Huanta, con relación a las especificaciones técnicas del generador eléctrico a instalarse en la oficina administrativa, se advierte que el servidor civil Luis Alberto Human Flores, en su condición de área usuaria omitió indicar con precisión las condiciones y/o requisitos funcionales que garanticen la oportuna ejecución de la instalación del equipo a adquirir, no obstante que previamente a la formulación del requerimiento y durante su trámite, tuvo conocimiento de las dimensiones, peso y el lugar donde se instalaría el equipo, lo cual tenía conocimiento en la determinación del valor referencial y por ende en una contratación eficiente.

Asimismo, el servidor en comento omitió elaborar las especificaciones técnicas de manera objetiva y precisa para la adquisición del sistema de alimentación ininterrumpida 6KVA, incluye generador eléctrico, transformador de aislamiento y UPS para la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho, así también proporciono información inexacta al validar las cotizaciones utilizadas para el estudio de mercado y la determinación del valor referencial. Del mismo modo, omitió requerir al contratista





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

que cumpla con las condiciones pactadas y acepto condiciones distintas a las contratadas con la finalidad de favorecer al contratista y aprobar irregularmente cambios de las características del generador eléctrico, conllevando a la modificación convencional al contrato sin el sustento técnico; asimismo proporcione información inexacta en el informe de conformidad, al omitir indicar que los bienes entregados no reunían las condiciones contractuales pactadas en la modificatoria, toda vez que el producto de la verificación realizada a los grupos electrógenos entregados por el contratista, se ha determinado que no guardan conformidad con las características establecidas del contrato N° 023-2017-SUNARP-SEDE AYACUCHO del 10.10.2017, así como la modificación efectuada a través de la adenda del 07.11.2017 conforme se detalló;

Del equipo entregado en la oficina administrativa de Ayacucho, ofertado por el importe de S/. 49 999,00,00 recepcionado con la guía de remisión N° 000442 del 17.11.2017, no cumple con las características establecidas en la adenda (27KW), toda vez que el contratista en su remplazo entregó otro de menor potencia de 17.5KW, el cual fue corroborado por el Ing. Electricista en su Informe N° 015-2018-SUNARP/OGA/ACP. Ante estas circunstancias el servidor civil Luis Alberto Huamán Flores (área usuaria) recibió y emitió la conformidad de los citados bienes, cuando no correspondía, al no cumplir con los requisitos técnicos establecidos en las bases, contrato e inclusive con la modificación contractual realizada, advirtiéndose que no se efectuó una correcta comprobación del cumplimiento de las características de los bienes, que hubieren permitido garantizar la satisfacción de los bienes y que los mismos estén acordes con la necesidad de la Zona Registral, como se aprecia del acta de verificación de especificaciones técnicas del 17.11.2017, suscrita por el Jefe de UTI y el representante del contratista, a través del cual presuntamente se habría verificado las especificaciones técnicas del sistema, en dicha acta se indicó que los bienes son conformes con las especificaciones técnicas del orden de compra y el contrato.

Siendo así, el Jefe de UTI, como representante del área usuaria y responsable en su oportunidad de emitir las conformidades, al verificar la ejecución de la prestación del servicio omitió informar que las dos (2) generadores eléctricos entregados no guardaban conformidad con los ofertados y contratados, por el contrario proporcione información inexacta, como se aprecia del acta de conformidad de compra del 25.11.2017, lo cual no permitió que se pueda adoptar oportunamente las acciones necesarias en cautela de los intereses de la entidad, así como viabilizo que se efectuó los pagos a la empresa GFF KEYPOWER EQUIPMENT SA, no obstante que no cumplió con la prestación a su cargo en las condiciones pactadas, generando que la entidad no pueda aplicar las penalidades ante el incumplimiento de los plazos establecidos por el importe de S/. 9 999,00.

**Que, con respecto a la servidora civil Enma Virginia Huamani Añaños** en su condición de ex Jefa (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona registral N° XIV-Sede Ayacucho, se configura su negligencia en haber omitido redactar el contrato de prestación de servicios conforme a la proforma consignada en los documentos del procedimiento de selección, no habiendo incluido las condiciones contenidas en la propuesta técnica del postor para la entrega de los bienes, siendo que en su condición de jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica omitió cumplir con su función de asesorar a la entidad el cual está establecido en los literales a), c) y d) del Art. 7° del MOF de la entidad, el no asesorar a la entidad para exigir el cumplimiento de las prestaciones contratadas al contratista; asimismo, emitió opinión favorable y recomendado la elaboración y suscripción de una adenda, permitiendo que el contratista GFF KEYPOWER EQUIPMENT SA, no cumpla con la prestación a la que se obligó al suscribir el contrato pese a que se afectaba con el cambio de características y para la modificación convencional al contrato, pese a que se afectaba el equilibrio económico financiero de la contratación y no habiéndose configurado los supuestos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado para proceder a la modificación convencional del contrato original. En esa circunstancia el 22.11.2017, se suscribió la adenda al contrato N° 023-2017-SUNARP-Sede Ayacucho, con el objeto de modificar el equipo de grupo electrógeno establecido del citado contrato.

Con respecto a la modificación convencional del contrato, mediante adendas, la servidora civil Enma Huamani Añaños, en su condición de Jefa (e) de la Unidad de asesoría Jurídica, a través





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

del Informe Legal N° 073-2017-ZRN°XIV-UAJ de fecha 07.11.2017, emitió opinión declarando elaborar la adenda respectiva. Sobre el particular, el citado informe se omitió considerar aspectos relevantes los cuales no sustentaban la modificación convencional del contrato suscrito con el contratista GFF KEYPOWER EQUIPMENT SA, como se detalla:

- No se considero que conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el área usuaria es la responsable de formular de manera objetiva y precisa las especificaciones técnicas o términos de referencia, que integran el requerimiento, el Jefe de UTI como área usuaria debió contemplar las condiciones necesarias para la instalación y puesta en funcionamiento.
- No se tomo en cuenta la oferta económica contenida en la cotización de la empresa MAQUIRSA SAC. En la cual se detallo que el costo promedio por equipo similar a la propuesta alterna presentada por el contratista, ascendía S/. 15 500,00 tomando inclusive el mayor valor ofertado siendo este el menor valor a los S/. 49 999, 00 ofertado por el contratista, situación que en supuesto negado de proceder la modificación contractual, obligatoriamente debía reducir el valor de la prestación, situación que demuestra la improcedencia de una modificación convencional.
- Conforme se ha expuesto, los argumentos del contratista en su Carta N° 186-2017-GGKP SA, con respecto a las situaciones presentadas para la instalación de los equipos carece de sustento técnico y legal; por consiguiente, los aspectos detallados no configuran los supuestos establecidos en el Artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado, pues como se advierte de la normativa citada la modificación del contrato, presupone que el hecho generador del mismo sean sobrevinientes a su perfeccionamiento y que no sean imputables a alguna de las partes, en tal sentido, no resultaba posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios;



Siendo así, el Informe Legal, emitido por la servidora en comento no cumplió con las consideraciones expuestas para sustentar la modificación convencional del contrato celebrado con el contratista GFF KEYPOWER EQUIPMENT SA, no obstante emitió opinión favorable recomendando la elaboración y suscripción de la adenda, permitiendo que el citado contratista no cumpla con la prestación, al que se obligó al suscribir el contrato y generando condiciones para que la entidad, no reciba el bien acorde a sus necesidades y se pague el importe de S/. 49 999,00 cuando el costo real del equipo propuesto y entregado es de S/. 13 700,00; en esas circunstancias se suscribió la adenda al contrato N° 023-2017-SUNARP-Sede Ayacucho, con el objeto de modificar el equipo de grupo electrógeno del citado contrato

#### **NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Para el hecho narrado se aplicará la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento vigente en el año 2017, estando a ello se tiene:

Del servidor civil Ing. **Luis Alberto Huamán Flores**, habría vulnerado la siguiente disposición normativa:

El artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, acota:

*“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.”*

El artículo 34°, respecto a la Modificación al Contrato:



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

34.1 "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".

El artículo 34-A° Modificaciones convencionales al contrato:

"Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, resoluciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato que no sean imputables alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio debe ser aprobado por el titular de la entidad." (...)

El artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF de 19.03.2017.

8.1 "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)

8.7 "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...)

8.10. "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria."

(...)

El artículo 142° Modificaciones convencionales al contrato.

"Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.
2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.
4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.
5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE.

El artículo 143° sobre Recepción y conformidad.

143.1 "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección."







PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

Que, conforme al análisis de los medios probatorios de la presente, y conforme al artículo 87° y 91° de la Ley del Servicio Civil, en concordancia, con el artículo 103° del Reglamento de la Ley en comento; procede la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario por la falta de negligencia en el desempeño de las funciones, contra los servidores civiles Luis Alberto Huamán Flores y Enma Virginia Huamani Añaños, correspondiéndoles la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

#### **PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:**

Que, a mérito del Artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y lo regulado por el Art. 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo, la autoridad del Procedimiento (Órgano Instructor) deberá comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (05) días hábiles, para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa, el cual se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa (...)."

#### **AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD DE PRORROGA**

Que, conforme al literal b) del artículo 93.1 del Reglamento General de la Ley N° 30057, corresponde que la Jefatura Zonal actué en calidad de Órgano Instructor, a quien dirigirá el descargo correspondiente, así como la solicitud de prórroga (si fuera el caso).

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO:**

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 96° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; se precisa:

96.1. "Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario".

96.2. "Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles".

96.3. "Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe."

#### **DECISION DEL INICIO DEL PAD:**

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en marco de los principios de legalidad, debido procedimiento, Tipicidad, Culpabilidad, Razonabilidad, entre otros que rigen el Procedimiento Administrativo Sancionador del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a las atribuciones conferidas por el literal a) del artículo 93° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el inciso f) del Art. 6° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO,** contra el servidor civil Luis Alberto Huamán Flores, en su condición de Jefe (e) de la Unidad de Tecnología de la Información de la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho, por la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

**ARTICULO SEGUNDO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra la servidora civil Enma Virginia Huamani Añaños, en su condición de Jefa (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N°XIV-Sede Ayacucho, por la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

**ARTICULO TERCERO: OTORGAR el plazo de CINCO (05) DIAS HABILES** de notificado la presente Resolución, para que los servidores civiles consignados en el artículo primero y segundo de la presente, efectúen sus descargos correspondientes ante el Órgano Instructor.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR**, a los servidores civiles indicados en la presente resolución, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR**, los actuados del presente a la Secretaria Técnica de los Procedimientos administrativos Disciplinarios para que efectúe las notificaciones correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**



*[Handwritten Signature]*  
Abg. RUTH SANDRA CANALES CABEZUDO  
Jefe (e) Zona Registral N° XIV  
Sede Ayacucho